

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Verbal
RAD: 760013103019-2021-00125-00

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 23 de septiembre de 2021 solicitando la corrección del auto admisorio de la demanda, toda vez que se señala como radicación del proceso 760013103019202100122-00 lo que ha ocasionado confusión y errores.

Revisado el plenario, observa el despacho que en una parte del auto admisorio fechado a 30 de julio de 2021, se señaló como radicación del proceso, lo expuesto por la parte actora

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Michel Antonio Gallego Gallego
Demandado: Francy Milena Aristizábal Hoyos y otros
Radicación: 760013103019-2021-00125-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00122-00
SANTIAGO DE CALI, 30 DE JULIO DE 2021

Teniendo en cuenta que en auto anterior se inadmitió la demanda por no haberse aportado de manera clara y visible el informe del accidente de tránsito aportado como prueba, el Despacho advirtió que en aras de proteger el debido proceso y a la libre administración de justicia, el mismo puede ser aportado a través de un requerimiento y no justifica su inadmisión o rechazo de la demanda, por otro lado, y una constatado que cumple con los demás requisitos, el juzgado procede a su admisión.

Por lo anterior, el despacho aclarará en esta providencia la radicación correcta del proceso.

Así mismo, y dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho, allego documento como certificación de recibido del mensaje de datos con la notificación personal del demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.



Advierte el despacho que la certificación allegada es de envío, mas no de recibido del mensaje de datos, se le recuerda que para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos (Artículo 08 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el escrito se agregará al expediente y se requerirá nuevamente a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de esta providencia allegue al despacho la constancia de envío donde figure la recepción del mensaje de datos.

Por lo anterior, el juzgado

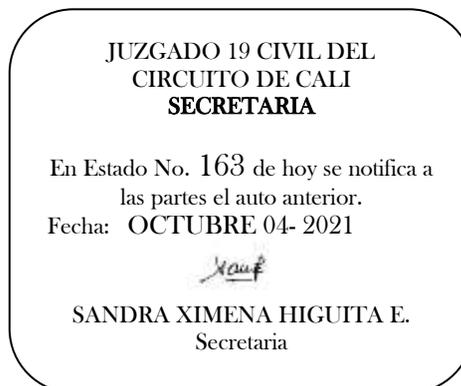
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la parte actora fechado a 23 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR y ACLARAR que la radicación correcta del presente proceso VERBAL es 760013103019202100125-00.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que durante el término de ejecutoria de la presente providencia alegue a despacho la constancia de envío donde se refleje la recepción del mensaje de datos con la notificación personal del demandado.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d60a5f445496cbf904cba2a4c55c86062abd20349148b5a6710280ca42099b4

Documento generado en 01/10/2021 07:35:44 AM

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Michel Antonio Gallego Gallego

Demandado: Francy Milena Aristizábal Hoyos- Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Mundial de Seguros S.A.

Radicación: 760013103019-2021-00125-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>